

---

# BOLETIN OFICIAL

DEL

## Obispado de Osma.

---

### SUMARIO.

Bendición de Su Santidad con motivo de su fiesta onomástica.— Telegrama del Ministerio de Instrucción pública sobre cuadros *Zurbarán*.— Edicto de la Delegación de Capellanías sobre conmutación de la fundada en Villaciervos de Arriba por Bartolomé Soria.—Otro de la misma sobre conmutación de la fundada en Noviercas por D. Antonio Ledesma.—Aviso de la Secretaría de Cámara sobre conmutación de los Santos Óleos.—Otro de la misma sobre Colecta de Viernes Santo.—Ley sobre indemnizaciones civiles ó eclesiásticas; y Real orden para la aplicación de esta Ley sobre capitalización de intereses atrasados.—Resoluciones de la S. Congregación de Ritos: sobre reconciliación de Iglesias: sobre erección de Via-Crucis: sobre exposición del Smmo. Sacramento, y lugar de la Cruz sobre el altar.—Instrucciones acerca de la Peregrinación al Pilar de Zaragoza.—Reseña de Peregrinaciones diocesanas á Ntra. Sra. de *Talamanquilla* y á Ntra. Señora de *Arandilla*.

---

### Bendición de Su Santidad.

En contestación al telegrama que en el día de San José dirigimos al Emmo. Sr. Cardenal Secretario de Estado, felicitando á Nuestro Santísimo Padre Pío X, con motivo de ser su fiesta onomástica, hemos tenido el honor de recibir el siguiente:

*«Agradecido por felicitaciones, Su Santidad le bendice, confiando en que San José haga muy visible protección en favor de quien lleva su nombre bendito»*

CARD. MERRY DEL VAL

Profundamente reconocidos á la Bendición de Su Santidad, que hemos recibido con vivísimo consuelo, pedimos á Dios por intercesión del glorioso Patriarca San José, protector de la Iglesia, que ampare y favorezca á nuestro amantísimo Padre y Pontífice.

Burgo de Osma 26 de Marzo de 1905.

† EL OBISPO.

## Exposición de obras de Arte

### CENTENARIO DEL QUIJOTE

Del Ministerio de Instrucción pública hemos recibido el siguiente telegrama:

*«Ministro de Instrucción pública á Obispo de Osma.— Me permito rogar á V. E. invite y autorice á Cabildo, Párrocos y Congregaciones, que posean cuadros ZURBARÁN, envíen Exposición proyectada para Mayo, siendo cuenta Gobierno gastos remisión y devolución, que se hará inmediatamente termine Exposición. Gobierno agradecerá mucho.»*

Accediendo gustoso á los deseos del Sr. Ministro, rogamos al Ilmo. Cabildo Catedral, al M. I. Cabildo Colegial de Soria, á los Párrocos y Congregaciones de nuestra Diócesis que si en sus Iglesias ó Conventos se conserva algún cuadro del mencionado autor tengan á bien manifestarnoslo, á fin de adoptar las disposiciones convenientes.

Burgo de Osma 26 de Marzo de 1905.

† EL OBISPO.

*Nos Don Pedro Penzol y Labandera,*  
*Presbitero, Abogado de los Tribunales de la Na-*  
*ción, Provisor y Vicario General para el arre-*  
*glo de Capellanías y obras pías de esta Diócesis de*  
*Osma por el ILMO. y RVMO. SR. DR. D. JOSÉ MA-*  
*RÍA GARCIA ESCUDERO por la gracia de Dios y de*  
*la Santa Sede Obispo de la misma, etc.*

HACEMOS SABER: Que habiendo acudido á esta Dele-  
gación D. Alejandro Benito, Pbro. Cura Párroco de  
Ituero, solicitando la conmutación de rentas de los bie-  
nes que constituyen la capellanía fundada en la parro-  
quia de Villaciervos de Arriba por Bartolomé Soria y  
su mujer Maria Barranco; hemos acordado por decre-  
to de este dia, publicar el presente edicto por el cual  
se cita, llama y emplaza á los encargados del patrona-  
to activo é interesados en el pasivo para que en el tér-  
mino de treinta días, á contar desde la publicación de  
este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Diócesis, com-  
parezcan á hacer uso de su derecho, presentando los  
documentos siguientes: 1.º Fundación de la Capellanía  
ó testimonio fehaciente de la misma. 2.º Arbol genealó-  
gico que pruebe su parentesco con el fundador y par-  
tidas de bautismo que lo justifiquen. 3.º Certificación de  
la renta líquida que hayan producido en el último quin-  
quenio. Y 4.º Certificación del estado de cumplimien-  
to de cargas eclesiásticas afectas á expresados bienes  
Todo con apercibimiento de que transcurrido dicho  
plazo sin verificarlo se procederá á lo que correspon-  
da, parándoles el perjuicio que haya lugar conforme á  
lo prevenido en el Convenio Ley de 24 de Junio de  
1867 é Instrucción para su ejecución.

Dado en la Villa del Burgo de Osma á veintitres de  
Marzo de mil novecientos cinco.—PEDRO PENZOL.—Por  
mandado de S. Sria.—*Juan Pablo del Amo.*

*Nos Don Pedro Penzol y Labandera,*  
*Presbitero, Abogado de los Tribunales de la Na-*  
*ción, Provisor y Vicario General para el arre-*  
*glo de Capellanias y obras pias de esta Diócesis de*  
*Osma por el ILMO. Y RVMO. SR. DR. D. JOSÉ MA-*  
*RÍA GARCÍA ESCUDERO por la gracia de Dios y de*  
*la Santa Sede Obispo de la misma, etc.*

HACEMOS SABER: Que habiendo acudido á esta De-  
legación D. Pedro Ledesma y D.<sup>a</sup> Paula Ortiz Ledesma  
vecinos de Noviercas, solicitando la conmutación de  
rentas de los bienes que hoy existen en el pueblo de Pi-  
nilla del Campo pertenecientes á la capellanía fundada  
en dicho Noviercas por D. Antonio Ledesma; hemos  
acordado por decreto de este día, publicar el presente  
edicto por el cual se cita, llama y emplaza á los encar-  
gados del patronato activo é interesados en el pasivo  
para que en el término de treinta días, á contar desde  
la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de  
la Diócesis, comparezcan á hacer uso de su derecho  
presentando los documentos siguientes: 1.<sup>o</sup> Fundación  
de la Capellanía ó testimonio fehaciente de la misma.  
2.<sup>o</sup> Arbol genealógico que pruebe su parentesco con el  
fundador y partidas de bautismo que lo justifiquen. 3.<sup>o</sup>  
Certificación de la renta líquida que hayan producido  
dichos bienes en el último quinquenio, expedida por el  
Regidor Síndico de Pinilla. Y 4.<sup>o</sup> Certificación del esta-  
do de cumplimiento de cargas eclesiásticas afectas á  
expresados bienes. Todo con apercibimiento de que  
trasecurrido dicho plazo sin verificarlo se procederá á  
lo que corresponda, parándoles el perjuicio que haya  
lugar conforme á lo prevenido en el Convenio-Ley de  
24 de Junio de 1867, é Instrucción para su ejecución.

Dado en la Villa del Burgo de Osma á 23 de Marzo  
de mil novecientos cinco.—PEDRO PENZOL.—Por man-  
dado de S. Sria.—*Juan Pablo del Amo.*

---

## SECRETARÍA DE CÁMARA Y GOBIERNO.

Contando con el favor divino, nuestro Ilmo. y Rvmo. Prelado celebrará solemnemente de Pontifical en la Santa Iglesia Catedral el día 20 del próximo mes de Abril *Feria V in Caena Domini*, verificando *inter Missarum solemnia* la consagración de los Santos Oleos. Para que sean conducidos á las cabezas de Arciprestazgo con la reverencia debida, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Cada uno de los Sres. Arciprestes enviará un Presbítero, ó á lo menos ordenado *in sacris*, provisto de las correspondientes ampollas de capacidad bastante, limpias y bien acondicionadas, para que recoja los que han de distribuirse á las parroquias del respectivo distrito, si bien se autoriza el que un mismo individuo puede ser portador de las ampolletas de más de un Arciprestazgo, si así lo convinieran entre si los Sres. Arciprestes.

2.º Los comisionados habrán de traer un oficio del Arcipreste, que les acredite de tales, y con él se presentarán en esta Secretaría de Cámara antes de la una de la tarde de Miércoles Santo, debiendo venir dispuestos á revestirse de ornamentos sagrados, si así lo dispusiere el Sr. Maestro de Ceremonias de la Santa Iglesia Catedral.

3.º A fin de que se cumpla exactamente lo dispuesto por las sagradas rúbricas en cuanto á la bendición de la pila bautismal en el Sábado Santo, los comisionados saldrán de esta Villa el mismo Jueves y los párrocos cuidarán de acudir el Viernes á la cabeza del Arciprestazgo con sus crismeras á recoger la parte de Santos Oleos que le coresponda.

Burgo de Osma 24 de Marzo de 1905.—DR. MANUEL MARÍA VIDAL, *Arcediano Secretario*.

### Colecta de Viernes Santo.

En cumplimiento de lo ordenado y decretado *in perpetuum* por Su Santidad el Papa León XIII en sus letras Apostólicas de 26 de Diciembre de 1887; Su Sria. Ilma. y Rvma., el Obispo, mi Señor, me ordena recordar á los Sres. Curas de la Diócesis, la obligación de verificar el Viernes Santo la piadosa colecta para las necesidades de los Santos Lugares de Jerusalén, explicando á

sus feligreses el objeto de estas limosnas y remitiéndolas cuanto antes á esta Secretaría para hacerlas llegar á su destino.

Burgo de Osma 24 de Marzo de 1905.—DR. MANUEL MARÍA VIDAL, *Arceidiano Secretario*.

## MINISTERIO DE ESTADO

### LEY

DISPONIENDO QUE LAS INDEMNIZACIONES POR LA VENTA DE SUS BIENES Á CORPORACIONES CIVILES Ó ECLESIÁSTICAS Y ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA É INSTRUCCIÓN, SE ABONEN EN INSCRIPCIONES DE LA DEUDA AL 4 POR 100.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y de la Constitución Rey de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los intereses atrasados cuyo importe, con arreglo á disposiciones anteriores, se había de satisfacer en metálico en expedientes seguidos al efecto de indemnizar por la venta de sus bienes enajenados á Corporaciones civiles, eclesiásticas y Establecimientos ó fundaciones de beneficencia ó instrucción pública, se abonarán en inscripciones de la deuda perpétua al 4 por 100, con el cupón corriente.

Dichas inscripciones se computarán al cambio medio de los tres meses anteriores á la promulgación de esta ley para los intereses que ya se hallasen liquidados, y al cambio de los tres meses anteriores de la liquidación respectiva para los que sucesivamente se liquiden.

Art. 2.º La conversión de títulos de Deuda de las inscripciones á que se refiere el artículo 1.º de esta Ley se concederán en cada caso, previa la competente autorización que deban obtener las distintas corporaciones y Establecimientos, según los preceptos de la ley que regulen la disposición de sus respectivos bienes.

Art. 3.º La entrega de las inscripciones representativas de intereses atrasados á las corporaciones civiles que tuviesen débitos con el Estado, se subordina á la liquidación de dichos débitos, aplicándose el importe de aquellos intereses atrasados, en la par-

te que fuera menester, ó hasta donde alcanzase á extinguir el débito de la Corporación, y emitiéndose la inscripción á que se refiere el artículo 1.º de esta ley por el saldo que en su caso resultare.

Art. 4.º La entrega de las inscripciones que con arreglo á esta Ley se emitirá en equivalencia de intereses atrasados, juntamente con las que se emitan con sujeción á las disposiciones legales vigentes en equivalencia de los capitales reconocidos, se verificará en el orden de la liquidación de los respectivos créditos, y comenzará inmediatamente.

Art. 5.º Los preceptos de esta Ley se entenderán aplicables á las entidades cuyos créditos estén liquidados ó pendientes de liquidación y aquellas á cuyo derecho hubiere nacido, por haberse enajenado ya sus bienes en la fecha de la promulgación de esta Ley.

La cantidad que pueda emitirse en inscripciones por equivalencia de los intereses atrasados á que se refiere esta Ley no podrán exceder de 16.689.000 pesetas nominales mientras no se autorizase por otra ley la ampliación de dicha cantidad.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastian á treinta de Julio de mil novecientos cuatro,—Yo el Rey.—El Ministro de Hacienda, *Guillermo J. de Osma*.

## REAL ORDEN

DICTANDO REGLAS PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY DE 30 DE JULIO ÚLTIMO SOBRE CAPITALIZACIÓN DE INTERESES ATRASADOS

Ilmo. Sr.: Establecida por la Ley de 30 del mes próximo pasado una nueva forma de pago respecto á los intereses atrasados correspondientes á las inscripciones intransferibles de la Deuda pública, pendientes de emisión por la indemnización de la venta de bienes pertenecientes á Corporaciones civiles y eclesiásticas y fundaciones de beneficencia é instrucción pública.

S. M. El Rey (Q. D. G.) se ha servido dictar las reglas siguientes, para su mas acertada aplicación.

1.<sup>a</sup> Las inscripciones que se emitan por virtud de dicha Ley por capitalización de intereses atrasados, lo serán por el importe de tales intereses, hasta el día último del vencimiento trimestral anterior á la fecha en que la emisión se apruebe, capitalizando dicho importe en la forma prevenida por la Ley.

La inscripción intransferible que se emita por el capital devengará el interés del trimestre corriente.

2.<sup>a</sup> Para las emisiones á que se reficre el primer párrafo de la regla primera se utilizarán los impresos que se emplean para las inscripciones que actualmente se emitan, consignando en ellas la nota siguiente, autorizada por el Director general: «Esta inscripción se emite en virtud de la Ley de 30 de Julio de 1904, por capitalización de intereses atrasados.—El Director general.»

3.<sup>a</sup> A los efectos del artículo 3.<sup>o</sup> de la referida Ley, la Dirección general de la Deuda pública y clases pasivas antes de acordar la emisión de inscripciones relativa á Ayuntamientos y Diputaciones provinciales reclamará á la Intervención de Hacienda, de la provincia respectiva, certificación que acredite la solvencia ó los débitos de dichas Corporaciones con respecto á la Hacienda pública.

Igual dato se consignará por la intervención del centro directivo al censurar la liquidación que se practique en cada caso respecto á los débitos que pueden resultar por razón de anticipos de intereses ó reintegro de los percibidos por inscripciones anuladas.

4.<sup>a</sup> Para la emisión de inscripciones, tanto por capital como por intereses capitalizados, se formarán los siguientes grupos:

1.<sup>o</sup> Emisiones á Corporaciones civiles por indemnización de la primera época, que comprende hasta el 2 de Octubre de 1858.

2.<sup>o</sup> Emisiones á las mismas corporaciones por segunda época, que comprende desde la citada fecha hasta el 21 de Julio de 1876.

Este grupo se subdividirá en dos, uno para las indemnizaciones por el total capital y otro para las que correspondan á los llamados «Remanentes», ó sean las cantidades que restan por indemnizar por la diferencia de la renta líquida que sirvió de base á la indemnización hecha á las fundaciones de beneficencia é instrucción pública, y la que corresponda por el producto de la venta de sus bienes.

3.<sup>o</sup> Emisiones á las mismas corporaciones por tercera época, que comprende desde 21 de Julio de 1876 en adelante.



4.º Emisiones por indemnización á Corporaciones eclesiásticas.

5.º Se despacharan inmediatamente y en el orden de antigüedad en los grupos en que existieren:

a) Los expedientes que estuvieren pendientes de la entrega de inscripciones; y

b) Los que tuvieren hecha la liquidación de la emisión que proceda.

Una vez despachados en su caso los expedientes que en dichas situaciones se hallen, regiran las reglas siguientes para el despacho de cada grupo.

6.º Las emisiones que procedan del primer grupo se despacharán inmediatamente por el orden de prelación de su mayor antigüedad.

7.º Las emisiones comprendidas en la primera clase del segundo grupo se tramitarán por resúmenes de provincias, en el orden en que se reciban en la Dirección general los datos completos que se reclaman en cada una, á los fines necesarios de cotejo con los resúmenes extraordinarios que respecto de las indemnizaciones de esta época se hayan tramitado. En cada provincia se despacharán por el orden alfabético de pueblos.

El orden de despacho en la segunda clase de este grupo será como es actualmente, el de la antigüedad.

8.º Los expedientes del tercer grupo se tramitarán por el orden de antigüedad de su ingreso en la Dirección formando un solo expediente los correspondientes á cada mes.

9.º Los del cuarto grupo se despacharán por el orden que se hayan recibido ó se reciban en la Dirección general las órdenes de indemnización.

10.º Rectificada en su caso la liquidación que ya se hubiese practicado, ó practicada la precedente con arreglo á esta Ley, con expresión de la cantidad de deuda del 4 por 100 interior que proceda emitir, pasará el expediente á la intervención del centro directivo para su examen y censura, y evacuando este trámite, se someterá á la resolución de la Dirección.

Esta, en vista de lo que resulte de la aplicación de la regla 3.ª resolverá el pago de intereses en la forma que proceda, que será en virtud de una formalización que no produzca salida material de fondos, en el caso y en la parte en que deba aplicarse el pago á solventar débito de la Corporación con respecto á la Hacienda.

11.º Las Corporaciones ó funcionarios que obtengan á la conversión de inscripciones representativas de intereses atrasados en títulos al portador, con arreglo al artículo 2.º de la ley lo solicitarán de la Dirección general en la forma establecida para estos casos; siendo requisito para que se conceda el que se acompañe la autorización de la Autoridad competente.

12.º Las inscripciones que se emitan por capitalización de intereses atrasados se anotarán en libros especiales que deberán abrir la Dirección general y la Intervención de la misma, consignando el importe de aquellos por los diversos conceptos de su origen, sumándose su importe al final de cada hoja y publicándose mensualmente la cantidad emitida en virtud de la ley á que se contrae la presente instrucción.

De Real orden lo digo á V. I. para su debido cumplimiento.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid trece de Agosto de mil novecientos cuatro.—*Osma*.—Sr. Director general de la Deuda y clases pasivas. (*Gaceta* del 14 de Agosto),

---

## RESOLUCIÓN DE LA S. C. DE RITOS

**No puede un simple Sacerdote sin delegación del Ordinario reconciliar una Iglesia bendecida y violada.**

Enseña el Ritual Romano que una iglesia violada debe despues ser reconciliada por el Obispo, si está consagrada, y si solo está bendecida, entonces por un sacerdote delegado por el Obispo. Más como quiera que no es uno sólo el parecer de los Doctores sobre esta delegación que ha de obtenerse del Obispo, cuando la iglesia está solo bendecida, de aqui que, para precaver todo desorden, preguntó humildemente á la S. C. de Ritos el Reverendísimo Obispo hoy de Nola: «¿Puede un simple sacerdote por derecho propio reconciliar, sin delegación alguna de su Ordinario, una iglesia cuando solo está bendecida y ha sido violada?»

Y la misma S. Congregación como lo refiere el infrascripto Secretario, visto tambien el voto de la Comisión liturgica, respondió á la cuestión propuesta:

«*Negative*, y guárdese el Ritual Romano, tit VIII cap. XXVIII.

Asi lo firmó. Día 8 de Julio de 1904.—A. CARD. TRIPEPI, *Pro-Praef.*—L. † S.—† D. PANICI, *Arzob. Laod.*  
*Secret.*

DE STATIONUM VIAE CRUCIS ERECTIONE  
VENETIARUM

Huic Sacrae Congregationi Indulgentiis Sacrisque Reliquiis praepositae, circa locum ad quem Cruces affigi debeant in erectione Stationum Viae Crucis, sequentia dubia dirimenda sunt proposita:

I. Utrum ad validitatem erectionis sit essentialis conditio, ut Cruces ad parietes tantum affigantur; an vero affigi possint etiam supra scamna, quin erectio sit invalida?

Et quatenus affirmative quoad primam partem.

II. Utrum erectiones dictarum Stationum cum affixione Crucium supra scamna convalidatae censendae sint a recentioribus Decretis hujus Sacrae Congregationis, quibus sanati fuerunt omnes defectus admissi in erigendis Stationibus?

Et Emi. Patres ad Vaticanum coadunati die 18 Augusti 1904 responsum dederunt:

Ad I. «Quoad primam partem *negative*; quoad secundam *affirmative*, dummodo scamna sint inamovibilia et satis erecta.»

Ad II, «Erectiones Stationum cum affixione Crucium supra scamna inamovibilia non indigere sanatione; erectiones vero Stationum cum affixione Crucium supra scamna amovibilia convalidatas quidem esse a recentioribus Decretis huius Sacrae Congregationis; iniungitur tamen, ut Cruces a scamnis amovibilibus removeantur, et ad ocum stabilem affigantur.»

De quibus relatione facta SSmo. Domino Nostro Pio PP. X in audientia habita ab infrascripto Cardinali Praefecto die 14 Septembris 1904, Sanctitas Sua Emorum. Patrum responsiones ratas habuit et confirmavit.

Datum Romae, ex Secretaria eiusdem Sacrae Congregationis, die 14 Septembris 1904.

L. † S. A. Card. TRIPEPI, *Praef.*  
† D. PANICI, *Archiep. Laodicen.*, *Secret.*

**Dubia circa SSmi, Sacramenti expositionem, asservationem et distributionem necnon circa locum Crucis super Altare**

I. Mos invaluit pluribus in Ecclesiis, etiam in Capellis ubi Sanctissimum Eucharistiae Sacramentum non asservatur, frequenter Festa Domini, Beatae Mariae vel Sanctorum celebrandi cum ejusdem Sanctissimi publica expositione in Ostensorio etiam perdurante Missae celebratione ad majorem solemnitatem, praehabita Ordinarii licentia, quae semper concedi solet. Saepae vero contigit quod in Capellis, ubi Sanctissimum non asservatur, pyxis non adsit; ideoque sacra hostia pridie consecranda, in quadam tabernaculi specie inter corporalia asservetur ibique deinde reponatur ut sequenti die in Missa celebranda consumetur. Quaeritur, an hujusmodi usus saltem tolerari possint?

Et quatenus affirmative ad primum et ad primam partem.

II. An praedicta expositio Sanctissimi in Ostensorio adhuc fieri possit ante Missam solemnem celebrandam, in qua Communio puerorum vel aliorum fidelium solemniter ministranda sit?

III. An tantummodo a tempore ad tempus quo Missa celebrari permittitur, Communio Christi fidelibus ministranda sit, juxta Decretum 2572, ad XXIII; aut etiam ultra praedictum tempus, nempe usque ad occasum solis ministrari liceat?

VI. An Crux cum imagine Crucifixi, in medio altaris inter candelabra collocanda, etiam in altari, ubi Sanctissimum asservatur, collocari possit inmediate ante ejus tabernaculum; aut super ipsum vel in postica ejus parte collocari debeat?

Et Sacra Rituum Congregatio, ad relationem subscripti Secretarii, exquisito voto Commissionis Liturgicae, omnibusque mature perpensis, rescribendum censuit.

Ad I. Quoad primam partem, id passim ne fiat, et cum venia Ordinarii in singulis casibus obtenta. Quoad alteram partem nempe quod, deficiente pyxide, sacra Hostia inter corporalia asservetur, hujusmodi abusus est omnino eliminandus.

Ad II. Non licere.

Ad III. Affirmative ad primam partem; negative ad secundam.

Ad IV. Crux collocetur inters candelabra nunquam ante ostiolum tabernaculi. Potest etiam collocari super ipsum tabernaculum non tamen in throno ubi exponitur Sanctissimum Eucharistiae Sacramentum.

Atque ita rescripsit, die 14 Junii 1904.—L. † S.—CAR. CRE-  
TONI PRAEFECTUS.—† D. PANICI ARCHIP. LAODIDEN, SECRETARIUS.

### Peregrinación Nacional á Nuestra Señora del Pilar de Zaragoza.

La Junta organizadora de la peregrinación ha fijado el día 20 de Mayo para la solemnidad de la coronación de la Santísima Virgen del Pilar, y deseando que en esta solemnidad puedan tomar parte el mayor número de fieles y puedan satisfacer su piadoso deseo de visitar á la que es nuestra Excelsa Patrona, ha procurado y conseguido de las compañías ferroviarias, que todos los que se inscriban como peregrinos puedan tomar billetes de ida y vuelta en cualquier estación para todos los trenes, ya sean especiales para la peregrinación ya ordinarios, con una rebaja casi siempre superior al 50 por 100.

Para poder obtener esta rebaja en los precios de los billetes es indispensable inscribirse como peregrinos.

Esta inscripción puede hacerse en la Secretaría de Cámara del Obispado, en casa del Delegado diocesano M. I. Sr. Canónigo D. Pedro N. Ilarregui, Calle de Ruiz Zorrilla núm. 6, en casa del M. I. Sr. Abad de la Colegiata de Soria, Zapatería 44, ó en la del Párroco de Santa María y Arcipreste de Aranda de Duero.

En los Boletines de inscripción se hará constar si desea hacer el viaje el interesado en los trenes especiales (si los hubiera) ó en los ordinarios, y en el primer caso consignar el punto de partida. El plazo improrrogable para hacer esta inscripción sera hasta el 15 de Abril próximo.

A cada Peregrino, que como tal se inscriba, se le entregará:

- 1.º La tarjeta que le acredite y deberá presentar para tomar los billetes de ferrocarril y siempre que se le exija durante el viaje y estancia en Zaragoza.
- 2.º Una relación de los hoteles, fondas y casas de huéspedes con nota aproximada de los precios.
- 3.º Programa de las funciones religiosas cuya celebración en la Basílica de Nuestra Señora del Pilar se digne ordenar el Excelentísimo Sr. Arzobispo de Zaragoza.
- 4.º Todos los demás impresos que la Junta considere necesarios. Tendrá derecho, además, á la medalla de peregrino.

Para sufragar estos gastos y los de organización, cada pere-

grino abonará al hacer la inscripción una peseta, que por ningún concepto será después reintegrable.

Dada la devoción que en esta Diócesis se tiene á la Santísima Virgen del Pilar de Zaragoza, la facilidad y economía con que ha de poderse hacer el viaje, estamos seguros que han de ser muchos los que se decidan á visitar á la Santísima Virgen en el primero y más glorioso de sus Santuarios.

## CARTAS DE PEREGRINACIONES

CON MOTIVO DEL AÑO JUBILAR

### A Nuestra Señora de Talamanquilla

Mi respetabilísimo Prelado:

El día veintinueve de Octubre próximo pasado, tuvo lugar esta Peregrinación asistiendo procesionalmente con Cruz alzada los pueblos de Espinosa de Cervera, Peñacoba, Mamolar, Hortezuelos é Hinojar de Cervera.

A las nueve de su mañana se celebró en el Santuario la primera Misa rezada, en la que se administraron bastantes Comuniones, y á las diez, recibidos y reunidos dichos pueblos, se dió principio á la mayor en despoblado, ejerciendo en ella dos PP. Benedictinos de Silos; ocupó la Sagrada Cátedra D. Francisco Viñarás, párroco de Mamolar, el cual demostró admirablemente, «que, España siempre se ha distinguido en acendrado amor para con la Madre de D.os, ó sea, el culto de la Virgen en España.»

Dicha Misa fué celebrada por D. Honorato Castaño, y cantada por nutrido coro de voces; al ofertorio se cantó el célebre sólo de *Tota pulcra etc.*, por el renombrado tenor D. Pablo Tapia Fernandez, á quien exigieron copia maestros inteligentes de la dulce armonía y espiritual sentimiento.

Terminada la referida Misa mayor, se cantaron motetes á la Concepción Inmaculada de la Virgen y versos alusivos al quincuagésimo aniversario de su gloriosa declaración Dogmática.

A las dos de la tarde cantaron flores el coro de mayores hijas de María, y el segundo de niñas vestidas de blanco ofrecieronla penachos y ramos imitando jagmines y flores de azahar.

Acto seguido se organizó la procesión, que fué presidida con capa pluvial por el Sr. Arcipreste de Huerta de Rey D. Manuel Martínez Arambarri, se cantó en ella el Sto. Rosario y á su final el *Magnificat*, alternando en versículos con el hermoso cántico de Lourdes, cuya estrofa de Ave—ave—ave María, repetían los pueblos llenos de entusiasmo: la Virgen iba escoltada por dos largas hileras de niñas pequeñas vestidas también de blanco con toca azul de gasa en sus cabezas.

Finalmente la despedida á los pueblos estuvo á cargo de don Angel Hernando, párroco de Peñacoba, el cual demostró en su Oración sagrada con la sencillez y candor que le caracterizan que, entre las virtudes de la Santísima Virgen Madre de Dios lo que más resalta en ella es la humildad; por elevar tal virtud á sumo grado de excelencia, mereció el hermoso título de Madre del *Verbo*, ser aclamada *Tota pulcra*, el sol y la luna servir de escabel de sus pies, verse adornada con una corona de estrellas y hacerse acreedora del hermoso título, como criatura privilegiada, *sine macula*.

Los pueblos se despidieron procesionalmente con mucho orden y grande entusiasmo, no habiendo en ellos memoria de romería tan solemne y numerosa,

B. E. P. A. D. V. S.—*Tomás Malmonge.*

---

### A Nuestra Señora de Arandilla

Huerta de Rey 21 de Febrero de 1905.

Excmo. é Ilmo. Sr.:

Suponiéndome extraviada la que á su debido tiempo le remití, dándole cuenta de las romerías ó peregrinaciones, llevadas á cabo en este Arciprestazgo, con motivo del quincuagésimo aniversario de la definición dogmática de la Inmaculada Concepción de María Santísima, y persuadido del grandísimo consuelo que le proporcionan semejantes noticias, soy en manifestarle lo siguiente:

Que se han celebrado tres. Una en Espejón, ya publicada en el BOLETIN OFICIAL del Obispado. Otra en Espinosa de Cervera, Santuario de Nuestra Señora de Talamanquilla. Y otra, la que tuvo lugar en esta Villa de *Huerta de Rey*, el día 13 de No-

viembre último, con asistencia de los pueblos de Arauzo de Miel y Doñasantos, á la Ermita de *Nuestra Señora de Arandilla*, precedida de un solemnisimo triduo, mandado celebrar por la Asociación de Hijas de María, establecida en esta Parroquia. El acto más hermoso, de todos los que se verificaron en esta romería, fué la Misa de Comunión que dijo en la Parroquia, el Señor Cura de Espejón y en la que se acercaron á recibir el Pan de los Angeles, un buen número de fieles, sin contar las hijas de María y algunas otras personas piadosas que lo hicieron á Misa Mayor, que tuvo lugar en la explanada del Santuario, dicha por el comunicante y asistido por los Sres. Curas de Doñasantos y Espejón. El sermón estuvo á cargo del Sr. Ecónomo de Arauzo de Miel, cumpliendo admirablemente su cometido. Terminada la Santa Misa se organizó la Procesión general al rededor de la referida Ermita, dando fin con este acto á los ejercicios de la mañana. Por la tarde á hora competente, se rezó el Santo Rosario y cantada la Letanía, subió al púlpito un servidor, para hacer la Consagración de los allí presentes al Inmaculado Corazón de Maria Santísima, deduciendo de ella algunas piadosas reflexiones y súplicas que dieron por resultado final atronadores vivas á la Virgen, al Pontificado, a Su Sria. Ilma. y al Clero. Cantada la salve á coro por el pueblo, empezaron á desfilas las procesiones en el mismo orden que habian venido, entonando entusiastas cánticos de despedida.

Los demás pueblos que componen este Arciprestazgo y no figuran como asistentes á ninguna de las expresadas peregrinaciones, lo hicieron á la de *Ntra. Sra. de Peñalba de Castro*.

Sin otra cosa es de V. E. Ilma. y Rvma su mas humilde subdito.—*Manuel Martinez Arambarri*

